



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 2 Re. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Abril de 1861.—Accediendo á lo solicitado por D. Estevan Plana, Regente de la imprenta denominada de los Amigos del Pais, por sí y á nombre de la misma, se le autoriza para la publicacion de un periódico diario con el título de *Revista de noticias y anuncios*; y en el cual habrán de tener cabida las generales y particulares de estas Islas, y del exterior, así como artículos de literatura, ciencias, artes, anuncios comerciales y particulares, segun pretende el referido Plana, que en el uso de esta autorizacion se atenderá á las prescripciones del título 2.º del reglamento de 16 de Febrero de 1857 y demás disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dictaren sobre asuntos de imprenta.—A los efectos correspondientes comuníquese al Sr. Fiscal de S. M. Presidente de la comision de censura y publíquese en la *Gaceta*.—LEMERY.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 30 de Abril de 1861.

Segun decreto del Escmo. Sr. Capitan General, esta tarde á las cuatro de ella celebrarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente: el de la fabrica de la Princesa de Malabon por el Regimiento Infanteria núm. 1, el de San Juan del Monte por el número 3, el de Nagtaja y San Francisco del Monte por el núm. 8.—Los Regimientos de Infanteria, Artilleria y Escuadrones de Cazadores de Caballeria, pasarán revista de Comisario el entrante mes de Mayo por el orden siguiente: El día 1.º á las siete de la mañana el Regimiento Infanteria núm. 2, á las siete y media la compañía del núm. 10, á las ocho el núm. 3, á las ocho y media el núm. 1, á las cuatro de la tarde el núm. 5 y á las cinco el núm. 8; el día 2.º á las seis de la mañana los dos batallones del Artilleria, la Compañia de Obreros y los Gefes y Oficiales de P. M. F. del departamento; y el día 3.º á las cinco de la tarde los dos Escuadrones de Cazadores de Caballeria, el acto de revista lo tendrán los Cuerpos al frente de sus cuarteles respectivos, la Compañia de Obreros en la Maestranza, y la P. M. F. en su establecimiento; asistirá de Interventor para todos los Cuerpos, el Sr. Coronel Teniente de Rey de la Plaza D. Juan de Lara y Pineda.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Corone. Gefe de E. M., José Ferrater.

Orden de la Plaza del 30 de Abril al 1.º de Mayo de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza, El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz.—Para San Gabriel, El Teniente Coronel primer Comandante D. José de Guiza.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria, Vigilancia de compra, núm. 2. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 3.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

El Regimiento Infanteria núm. 1 se verificará el ejercicio de fuego y tiro al blanco en las mañanas y tardes de los dias 1.º y 2.º del actual, que tendrá lugar en el campo de Bagumbayan. Lo que de orden del Escmo. Sr. Capitan General, se pone al conocimiento del público para evitar un caso desgraciado.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se saca á pública subasta la consignacion y el suministro de pasajeros de los vapores-correos del Estado.

Pueden tomar parte en ella españoles ó extranjeros bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Ordenacion desde hoy.

El remate tendrá lugar ante la Junta del Apostadero el Jueves 23 de Mayo próximo venidero, á la una del dia, y se adjudicará al mejor postor: el tipo admisible es el siguiente:

Pesos fuertes diarios.

- Por la manutencion de cada pasagero de popa, alimentado de la manera que expresa la condicion 13.ª 12
- Por niños de mas de 3 años y menor de 10. 6
- Por cada criado ó pasagero sobrecubierto y sin comida 2
- Por el servicio de agencia y consignacion el 5 p^o sobre el valor de los fletes y pasages.

La duracion del contrato será de 12 viajes redondos de cada vapor-correo.

Las proposiciones deben redactarse en la forma que demuestra el modelo, y se admiten hasta las doce del dia señalado.

La Hacienda abonará tambien al agente \$ 50 para sueldo del sobrecargo que debe tener en cada vapor.

Manila 26 de Abril de 1861.—Federico Martinez.

MODELO.

D. vecino de en su propia representacion ó á nombre de D. vecino de para lo que está competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta* núm. y del pliego de condiciones para la agencia de los vapores-correos del Estado y manutencion de pasajeros se obliga á cumplir este servicio en los precios siguientes:

Pesos fuertes.

- Por cada pasagero de popa. 6
 - Por cada niño. 6
 - Por pasagero sobrecubierto y criado. 2
 - Por la agencia y consignacion p^o 5
- Fecha y firma. 6

Escribania de Marina de este Apostadero.

A solicitud de los herederos de D. Antonio María Regidor y por providencia del Juzgado de Marina, se venderán en pública subasta dos casas de dicha testamentaria bajo las bases siguientes:

1.ª Una de mamposteria situada en la calle de la Audiencia, contigua á esta y á la Comandancia general de Marina, y que hace esquina á la plaza de la Real Fuerza de Santiago, bajo el tipo en progresion ascendente de 13,105 ps., reconociendo un censo de 6,500 al 5 p^o á favor de los fondos del Cabildo Eclesiástico y Sagrada mitra.

Otra casa tambien de mamposteria situada al costado derecho de la Casa-Parroquial del pueblo de Quiapo, con vista á dos calles y á la plaza de dicho pueblo; bajo el tipo en la misma progresion de 4800 pesos, reconociendo tambien un gravamen de 3000 pesos al 5 p^o á favor de los fondos del Real Colegio de San Juan de Letran de Agaña. Renta 432 pesos anuales.

Cuyo acto tendrá lugar en la casa del Sr. Auditor del ramo, situada en la calle de Anda núm. 2, sacándose al pregon los dias 24, 25 y 27 de doce á una de la tarde del mes de Mayo próximo, y rematándose en el mejor postor en el último de los citados dias.

Isla del Romero 22 de Abril de 1861.—Eduardo Olgado.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 29 AL 30 DE ABRIL DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Emuy, barca nacional *Sta. Lucia*, de 385 toneladas, en 10 dias de navegacion, su capitan D. Antonio Mollada, tripulacion 25, con efectos de su procedencia: consignado á D. Tomás B. y Castro. Trae algunas cartas; y conduce 390 pasajeros chinos.
Del Callao de Lima, bergantin español *Neptuno*, de 281 toneladas, su capitan D. José Echavarieta, en 88 dias de navegacion, tripulacion 13, con efectos de su procedencia: consignado á los Sres. Orbeta, Cucullu y Compañia; y de pasajeros el inglés Robert V. Win y 6 chinos.
De Misamis, bergantin-goleta núm. 60 *Cantabria*, en 11 dias de navegacion, con 462 picos de abaca, 334 id. de azúcar, 116 tinajas de aceite y 6 cerdos: consignado á D. Alonso Pieiga, su patron Vicente Cepeda; con 12 individuos de mar.
De Daet en Camarines Norte con escala en Pasacao, id. id. núm. 53 *Trajano*, en 2 dias de navegacion, desde el último punto, con 1140 picos de abaca y 50 cavanos de arroz consignado al capitan D. Juan Manuel Zuluaga, con 16 individuos de mar; y de pasajeros los RR. PP. Fr. Bernardino Melendres, con un criado: Fr. Saturnino Hernandez, con dos criados: Fr. Juan Ontiveroz, con dos criados: todos de la orden de San Francisco; D. Leopoldo Ramirez capitan de Caballeria, con una hija, dos niños y dos criados, y un carabimero de la Real Hacienda.
De Lingayen, pontin núm. 214 *S. Celedonio*, en 5 dias de navegacion, con 1165 cavanos de arroz: consignado á D. Narciso Padilla, su arreez Cirilo Corleto; c.n 13 individuos de mar.
De Mangarin en Mindoro, panco núm. 3 *Purissima Concepcion*, en 20 dias de navegacion, con 40 bocotes de yuro, 40 pesadas de cascalote, 600 caracoles, 22 piezas de cueros de carabao y 4 pico de balate; consignado al arreez Saturnino Empleo.

BUQUES SALIDOS.

Para Emuy, bergantin español *Ilocos*, su capitan D. José J. Flores, con 21 individuos de tripulacion; y de pasajeros 123 chinos, su cargamento efectos del pais.
Para Masbate, bergantin-goleta núm. 168 *Purissima Concepcion*, su arreez Alejandro Jerusalem.
Para Hocos Sur, pailebot núm. 2 *Dolares*, su arreez Nicolás Tamayo.
Para Zambales, panco núm. 421 *S. Vicente*, su arreez Isaac Verona.
Para Taal, pontin núm. 203 *S. Ignacio*, su arreez Guillermo Toribio.
Para Zambales, panco núm. 487 *S. Antonio*, su arreez Tranquilino Villanueva.
Para Misamis, goleta núm. 154 *Sta. Paulina*, (n) *Golondrina*, su arreez Pilar Francisco.
Para id., bergantin-goleta núm. 126 *Nueva Suerte*, su arreez Celestino Babasa.
Para Balayan en Batangas, pailebot núm. 56 *S. Juan*, su arreez Narciso de Castro.
Para id., goleta núm. 159 *Matilde*, su arreez Dámazo Joaquin.
Manila 30 de Abril de 1861.—Antonio Manno.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

De orden de S. E. se anuncia al público, que los que por devocion deseen concurrir á la próxima romería de Antipolo, pueden verificarlo sin necesidad de pasaporte como en años anteriores se ha verificado.
Manila 29 de Abril de 1861.—J. Luis de Baura. 2

Contaduría general de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.

Seccion Militar.

Se necesita para el archivo de la Galera de esta plaza, un aparador y cuatro bancos de narra, de las dimensiones y demas circunstancias que expresa el documento que podrá verse en la mesa de partes de esta Contaduría general, y se procederá á su adquisicion en concierto público que tendrá lugar en esta propia dependencia general el 2 del entrante Mayo á las doce de su mañana.
Manila 27 de Abril de 1861.—Ormaechea. 0

El transporte de dos sargentos del Cuerpo de Carabineros que, segun anuncio de 27 del actual, debia concertarse para la provincia de Cebú el 2 de Mayo próximo, queda limitado á un solo sargento por haber quedado sin efecto la traslacion del otro á virtud de decreto de la Superintendencia delegada.
Manila 29 de Abril de 1861.—Ormaechea. 0

Administración general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

D. Juan Zamora y D. Romualdo Alcántara se servirán presentarse en esta oficina el día 3 del mes próximo venidero, de ocho de la mañana á dos de la tarde, á enterarse de providencia que les concierne.

Manila 27 de Abril de 1861.—Victoriano Ja. eño. 2

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposición del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el día 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situación del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votación de las ternas para los cargos de un director y de síndico de elección.

Durante los quince días precedentes á la celebración de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861.—El Secretario, José Corrales. 20

Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de 26 del corriente se anuncia al público, que el día 14 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, y á la hora de costumbre, la segunda subasta del servicio de conducciones interiores de las cosechas de tabaco en Cagayan y la Isabela en el corriente año, y los de 62 y 63 á los almacenes de embarque de Lallo, desde los depósitos de ambas Colecciones, la cual se celebrará en solo esta Capital, no habiéndose presentado licitadores en la simultánea que tuvo lugar en 16 del próximo pasado, y con arreglo en un todo al siguiente pliego de condiciones, inserto ya en el núm. 38 del Diario del referido próximo pasado. = *Rionda.*

Pliego de condiciones que redacta la Dirección general de colecciones de acuerdo con su Contaduría para contratar la conducción del tabaco de la provincia de la Isabela, desde sus almacenes de Maquila á los de depósito y embarque de Lallo, y desde los de los pueblos cosecheros de la de Cagayan excepto los del partido de Itaves á los mismos espresados depósitos de Lallo en los años 1861, 1862 y 1863.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca á pública licitación las conducciones interiores de tabaco de las provincias de la Isabela y Cagayan, á escepcion del que produzcan los pueblos del partido de Itaves en esta, por las cosechas de los tres años de 1861, 1862 y 1863.

2.ª El tipo ó precio en escala descendente para la contratación de este servicio pagadero en plata es el siguiente:

PUEBLOS.	Por cada fardo de colección.		Por cada quintal de tabaco prensado.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
De Gattaran á Lallo.	"	17/8	"	"
De Nassiping á id.	"	23/8	"	"
De Alcalá á id.	"	31/8	"	"
De Amulung á id.	"	61/8	"	"
De Iguig á id.	"	65/8	"	"
De Tuguegarón á id.	"	121/8	"	161/8
De la Solana á id.	"	121/8	"	"
De Enrile á id.	"	121/8	"	"
De Maquila á id.	"	121/8	"	211/8

Nada pagará la Hacienda por las conducciones del arroz y cualquier otro efecto que le pertenezca.

En el caso de que se trasladen los almacenes de depósito á Aparri ú otro punto, la Hacienda aumentará al tipo anterior un céntimo por fardo y uno y medio céntimo por quintal.

3.ª La Hacienda necesita, para que el contratista pueda hacer estas conducciones, tener á su disposición en el río de Cagayan, antes que finalice el mes de Julio de 1861, diez y seis cascos perfectamente dotados y acondicionados, y que sean de dos tercios de vida cuando menos y estén ferrados con planchas de hierro batido en su parte convexa anterior, hasta flor de agua, y en su fondo hasta la medida de 6 pies. Necesita tambien la Hacienda otros ocho cascos de las mismas condiciones en el caso de que aumenten las cosechas y se pidan al contratista con cuatro meses de anticipación ó el tiempo necesario para conducirlos en mozon favorable.

4.ª Los Coletores por medio de sus subordinados entregarán al contratista dentro de los cuarenta días de

embarque los tercios y fardos de tabaco y los recibirán del mismo en los almacenes de depósito de Lallo, siendo de cuenta de la Renta el arrumo y demas operaciones interiores de almacenes. Tambien será de cuenta de la Hacienda el poner al costado de los cascos y recibir en la orilla del río el arroz, efectos y los materiales que suban para la misma. En el caso de haber indicios de báguio, de grandes avenidas, ó de cualesquiera otra fuerza mayor, los Coletores y sus representantes en los almacenes y pueblos del tránsito, darán pronto auxilio y eficaz protección al contratista, tanto para la carga y descarga del tabaco como para la seguridad de los cascos.

5.ª En el caso de que por báguio, avenidas ú otros motivos perdiese el contratista parte de sus cascos, la Hacienda la autorizará por medio de sus Coletores y el término mayor de seis meses para reemplazarlos interinamente con barangayanes ó birais, que á juicio de los maestros carpintero y calafate y conformidad del Capitan del puerto de Aparri ofrezcan seguridad y carguen cuando menos 40 tercios de 4 quintales cada uno.

6.ª Para cada cargamento de los cascos se estenderá factura cuatriplada con relación numérica de los tercios de 4 y de á 2 quintales y espresion de su contenido en fardos y clases de tabaco, poniendo asimismo el número que llevase de estos sin pensar. El encargado de la division de cascos, firmará el recibo en las cuatro facturas, de las que quedará una en poder del remitente, servirá de guía al conductor otra y las dos restantes se remitirán al Almacenero de Lallo. Recibido que sea el tabaco pondrá este en todas las facturas nota espresiva del estado en que se le hubiese entregado aquel, con espresion de la avería, si hubiere, previo reconocimiento del Afórador, que hará la clasificación, autorizándola con su firma ambos; tambien deberá firmar esta diligencia el conductor de la division y pondrá su conformidad el contratista ó quien le represente.

7.ª El Almacenero quedará, como documento de cargo con una de las facturas, entregará otra al contratista para la reclamación de los fletes, y remitirá la tercera al Colector para que ordene la liquidación de estos, se deduzca de ella el importe de las averías que hubiere y se entregue á aquel ó su representante el importe líquido de estos.

8.ª Si terminada la presente contrata conviniese á la Hacienda hacer las conducciones por su cuenta, tendrá derecho á quedarse con los cascos útiles del contratista por el justiprecio que hagan de ellos los maestros carpintero y calafate y otros dos peritos elegidos por este bajo la presidencia del Capitan del puerto de Aparri.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

9.ª La residencia del contratista ó de persona competentemente autorizada que le represente, será el pueblo de Lallo en la provincia de Cagayan, en su caso el de Aparri ú otro que se designe para todas las consecuencias de la presente contrata.

10. El contratista deberá presentar los cascos numerados correlativamente del 1 al 16, en buen estado de cayanes, ancla ó simpete, fuertes amarras, remos, tiquines, y lo demas conducente al objeto á que se destinan. La tripulación de cada casco no bajará de siete hombres entre patron y bogadores.

11. Con los cascos destinados á las conducciones se formarán tres grupos ó divisiones de cinco cascos cada uno, una á escepcion de la 1.ª que tendrá seis. Estas divisiones con numeración correlativa estarán á cargo de un piloto ó patron práctico que deberá ir embarcado en un barangayan ú otra embarcación menor al frente de su division ya para poder avisar á esta de cualquier peligro, bien para acudir al caso que sufra alguna accidente, é ya tambien para demandar con prontitud auxilios de los pueblos. Los case s de cada division deberán ir en convoy para mayor garantía de socorro.

12. Los cascos del contratista serán reconocidos por los maestros carpintero y calafate cada dos meses ó antes, si este presentase alguno nuevo ó reparado y tambien si el Almacenero 1.º de Lallo lo encontrase necesario, y lo dispusiera así el Colector. Estos reconocimientos se harán previo orden del Capitan del puerto de Aparri, y las certificaciones que se espidan gratis del buen estado de dichas embarcaciones, llevarán el V.º B.º de este. Los cascos que necesitan reparacion no podrán cargar tabaco sin haber remediado sus averías y sido dados de alta en el reconocimiento.

13. Los cascos de esta contrata se ocuparán esclusivamente de la conducción del tabaco desde Maquila y los pueblos cosecheros á los Almacenes de Lallo ó de Aparri en las épocas que determinen los Coletores: estándoles prohibido recibir otra carga que la de esta primera materia á la bajada por el río, y la del arroz ó efectos y materiales pertenecientes á la Hacienda á la subida por el mismo, exceptuándose el vino y los licores de las Rentas. Fuera de las épocas espresadas podrá el contratista emplear los cascos en otros servicios, siempre que sea dentro del río de Cagayan y sus afluyentes.

14. Si hubiese buques á la carga en Lallo y el primer Almacenero de aquel punto considerase conveniente al servicio que los cascos lleven al costado de estos buques el tabaco, el contratista estará en la obligación de hacerlo siempre que las condiciones del río lo permitan. Si dichos buques se encontrasen fondeados á mas de 500 brazas del embarcadero, los barqueros abonarán al contratista lo que de comun acuerdo convengan por este servicio, siendo de cuenta de los mismos cualquier accidente que sobrevenga al tabaco desde el referido embarcadero al costado del buque.

15. El contratista se afijará para responder del

cumplimiento de esta contrata con la hipoteca de los 16 ó 24 cascos en su caso, que tenga en el río de Cagayan á disposición de la Hacienda. Mas como la fianza de los cascos no existirá de hecho hasta que se encuentren en Lallo, el contratista presentará otra de diez mil pesos, bien haciendo el depósito en dinero en la Tesorería general de Hacienda pública ó Depositaria de la provincia de Cagayan ó bien en el Banco Filipino de Isabel II, é ya presentando la garantía de cualquiera Sociedad, de comerciante, ó particular de conocido arraigo, que de mancomun é insolidum y renunciando el derecho de escusion, se comprometa á que los cascos estarán en Lallo antes que finalice el mes de Julio de 1861. Comprobada la llegada de los cascos á dicho punto por certificación ó aviso del Colector de Cagayan caducará y se cancelará la fianza de los diez mil pesos. Tambien deberá prestar el contratista otra fianza de tres mil pesos, que serán depositados en las Cajas subalternas de Cagayan y la Isabela al respecto de dos y un mil pesos, deduciéndolos por terceras partes de las primeras liquidaciones que se hagan al contratista, á quien serán devueltos á la terminación de la contrata, es la totalidad ó en la parte que existiese deducidas las averías.

RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATANTES.

16. Si el contratista por falta de embarcaciones suficientes demorase las condiciones en perjuicio de la Hacienda, los Coletores fletarán birais ó barangayanes para que las de las respectivas cosechas se hallen terminadas antes de 1.º de Agosto de cada año: siendo responsable el contratista del mayor costo que tuvieren dichas conducciones sobre los precios de contrata, y tambien de las averías ó pérdidas que sufriesen los cargamentos de tabaco, permitiéndole que ponga á bordo de estas un patron ó práctico.

17. Si el contratista dejase de presentar en Lallo los 16 cascos en la época prevenida pagará la multa de 600 pesos por cada uno de los que dejase de presentar.

18. El contratista es responsable de todo el tabaco que llegue averiado á Lallo por efecto de aguaceros ú otras circunstancias que procedan de abandono ó mala disposición de los cascos y sus tripulantes. Esta responsabilidad se hará efectiva, deduciendo de la primera liquidación ó retirando del depósito, el duplo valor del precio del tabaco en primera compra á los cosecheros.

19. No alcanzará la responsabilidad al contratista cuando la avería ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas é inevitables, como báguio, grande avenida, ú otros casos imprevistos en que se justifique no hubo imprevision ni culpabilidad por parte del contratista ó de sus representantes.

20. En el caso de la condicion anterior el Colector de la provincia en que haya ocurrido el suceso, dispondrá la formación de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del hecho, encabezándolas con el parte que se le hubiese dado del suceso y uniendo á las mismas la certificación de reconocimiento del casco y uno de los ejemplares de la factura. Estas diligencias las pasará el Colector en estado sumario al Capitan del puerto de Aparri para la apreciación facultativa que le corresponde, previa su ampliación en caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan del puerto en el tiempo mas breve posible, el Colector esderará en ellas su parecer y las elevará á la Dirección general de Colecciones para lo que proceda. Tambien dará noticia circunstanciada del acontecimiento al Colector de cuya provincia proceda el tabaco.

21. La subasta para el remate simultáneo del servicio de conducciones interiores de tabaco en las provincias de la Isabela y Cagayan, tendrá lugar ante la Real Junta Superior de almonedas de esta Capital y subalternas de las cabeceras de Cagayan y la Isabela el día 16 del mes de Marzo del presente año.

22. Las proposiciones se presentarán firmadas al Señor Presidente de la respectiva Junta, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignación personal.

23. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería ó Depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos para garantizar la aptitud del licitador. Tambien deberá acompañar otro documento de depósito ó de compromiso por parte de una Sociedad comerciante ó de particular de arraigo que se comprometa á la fianza de los diez mil pesos en los términos espresados en la condicion 14 en el caso de que el licitador quedase con el servicio.

24. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitación y de garantía por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

25. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

26. Si resultasen empatados dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquéllas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no que-

mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda despues de celebrado el remate; salvo el empero la via contenciosa-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

28. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

29. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

30. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la subasta, y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual, entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

31. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto ínterin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

32. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demas compromisos contraidos.

33. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion en los casos que, segun la diversa índole de ellos, determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

34. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

35. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia oyendo á la Consultiva de Hacienda. Binondo 16 de Enero de 1861.—El Director general, Dario de Ormaechea. — El Contador general, Genaro Rionda.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio de conducciones de tabaco por el interior de las provincias de Cagayan y Isabela hasta los depósitos de embarque de Lillo ó donde estos se establezcan, sujetándose á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon y por los precios consignados en la 2.ª del mismo (ó con la rebaja de tanto por quintal, ó tanto por fardo.) Manila. de 1861.—Firma del interesado. 6

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion de billetes de la Renta de Loterías por el término de tres años, bajo el tipo en progresion descendente de ciento cuarenta pesos plata por cada juego de diez mil billetes en los sorteos ordinarios, y el de doscientos y diez pesos en igual moneda en los sorteos extraordinarios, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en papel competente, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Abril de 1861.—Mariano Saló. 4

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta la impresion de billetes de la Renta de Loterías por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el sorteo correspondiente

á la primera entrega de billetes que haga el contratista.

1.ª Los que quieran tomar parte en la subasta deberán acreditar haber depositado la cantidad de doscientos pesos en la Tesorería general de Hacienda pública mediante carta de pago expedida por dicha oficina.

2.ª La duracion de la presente contrata será de tres años ó sean treinta y seis meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se verifique el sorteo correspondiente á la primera entrega de billetes que haga el contratista.

3.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado el dia y hora que al efecto designe el Ilmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda con arreglo al modelo de proposicion que vá adjunto, espresando el precio que pidan por cada diez mil billetes divididos en octavos en los sorteos ordinarios y en décimos sextos en los extraordinarios.

4.ª Será obligacion del contratista entregar todos los meses á la Administracion general de Loterías los mencionados juegos de los diez mil billetes con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que debe efectuarse el sorteo.

5.ª La impresion de billetes deberá hacerse con estricta sujecion al modelo que obra en la Administracion general del ramo á disposicion de los que quieran á inspeccionarlo pudiendo ser impresos ó litografiados con tal que reúnen las circunstancias que los que se han usado hasta ahora.

6.ª Los juegos de á diez mil billetes, estarán cocidos en cuadernos de á ciento por la parte del talon, y cada cuaderno tendrá una cubierta de papel blanco usual donde estén anotadas la centena y millar á que pertenece.

7.ª El papel marcacion y demas serán de cuenta del contratista y podrá usar el del modelo adjunto ó mejorarlo en otro caso, pero cuidando siempre de que los diez mil billetes sean de la misma clase de papel y de un mismo tamaño.

8.ª Será obligacion del contratista imprimir las listas de los números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en un todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que al efecto le será remitida por la Administracion del ramo inmediatamente despues del sorteo. En el término de cinco horas deberá el contratista remitir á dicha oficina cuatrocientos ejemplares de dichas listas sin restriccion alguna, quedando autorizado en renumeracion de este servicio para espender al público los otros ejemplares que quisiere imprimir.

9.ª Los números de los billetes estarán claros y bien marcados, serán todos de un mismo tamaño, y no habrá ninguno duplicado ú omitido ni defectuoso.

10. El contratista será responsable á la Hacienda y á los particulares de los perjuicios que ocasionare cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados, cesando su responsabilidad en cuanto estén conformes con el acta del sorteo que deberá remitirle la Administracion con arreglo á la condicion 7.ª Será asimismo responsable de cualquier falta que se note en la impresion de billetes en la forma prefijada en las condiciones 6.ª y 8.ª.

11. La Renta entregará al contratista diez y seis estampillas de la media firma del Esmo. Sr. Superintendente para que esta se ponga á mano en los billetes; pero la entrega se hace por una sola vez, debiendo el contratista cuidar de su buena conservacion y de que estén siempre en buen estado de servicio. En el caso de que tuviese que variarse la firma de dicha autoridad se le abonarán cuarenta y ocho pesos plata para la renovacion de las estampillas. Si los billetes fuesen litografiados se abonará al contratista igual cantidad de cuarenta y ocho pesos plata por el trabajo de cambiar en la piedra litográfica la firma del Esmo. Sr. Superintendente.

12. El contratista deberá tenerlas cerradas bajo llave y no las fiará jamas á los operarios para avitar los abusos que pudieran cometerse. A este efecto deberán estamparse las firmas á su presencia y recogerlas despues de dicha operacion, siendo responsable de los abusos á que pudiera dar margen su negligencia ó descuido acerca del particular.

13. Si en lo sucesivo conviniere á la Renta aumentar ó disminuir el número de billetes ó variar su forma se avisará al contratista con dos meses de anticipacion al sorteo en que deba introducirse la reforma, abonando al contratista un aumento en precio de la impresion en junto proporeion y tomando por base el precio por el que se adjudique la contrata.

14. Servirá de tipo para la subasta el precio de ciento cuarenta pesos plata por cada juego de diez mil billetes arreglados á los modelos adjuntos en los sorteos ordinarios, y el de doscientos y diez pesos en igual moneda en los sorteos extraordinarios que tendrán la misma forma, pero estarán divididos en décimos sextos. Los licitadores podrán hacer las mejoras que estimen convenientes en progresion descendente.

15. Se liquidará al contratista mensualmente el

importe de los billetes que entregue, presentando cuenta al efecto en la Administracion del ramo que le será abonada por la Tesorería de Hacienda pública.

16. Será de cargo del contratista satisfacer los gastos que ocasione elevar el contrato ó escritura pública, sacar testimonio por duplicado entregando un ejemplar á la Administracion del ramo, y suministrar las garantías que le exija la Hacienda para el puntual cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

17. Siempre que el contratista faltase la puntualidad ó exactitud que requiere este importante servicio, estará en las atribuciones de la Direccion del ramo imponerle multas que no excedan de cien pesos sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ó personal á que estuviere afecto por razon de la falta cometida.

18. No se admitirán proposiciones que directa ni indirectamente tiendan á restringir, ampliar ó de alguna manera modificar las condiciones establecidas.

19. Para que tenga efecto la contrata se someterá á la aprobacion correspondiente, la cual obtenida se notificará al contratista para que se otorgue la escritura y se llenen los demas requisitos prevenidos.

Manila 16 de Marzo de 1861.—José Cardell y Planas.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones, para la impresion de billetes de la Real Lotería, y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 1.ª, segun lo acredita el documento que se acompaña, se compromete á tomar la contrata por precio de (aqui el precio por cada diez mil billetes de sorteo ordinario en plata precisamente) y (el precio de cada sorteo extraordinario en igual moneda) fecha y firma.

Manila 16 de Marzo de 1861. José Cardell y Planas.—Es copia, M. Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 6 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de composicion del Ponton de limpia del rio Pasig, y la construccion de cuatro ganguiles de su servicio, de la cabida de noventa toneladas cada uno, bajo el tipo en progresion descendente de veintin mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos, que suman en junto los presupuestos de obras de reparacion y los de construccion de ganguiles, todo con sujecion á los pliegos de condiciones, relaciones y presupuestos que en los mismos pliegos se espresan, y que se insertan á continuacion: cuyos pliegos originales, relaciones y presupuestos, así como el plano de ganguiles se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 23 de Abril de 1861.—Mariano Saló.

INGENIEROS DE LA ARMADA, COMANDANCIA APOSTADERO DE FILIPINAS.

Artículos que deben comprenderse en la relacion del pliego de condiciones para la subasta de las obras del Ponton de limpia y construccion de cuatro ganguiles de su servicio.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan en la unida relacion, y cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas, segun se marca en el plano y modelo aprobado.

2.º La direccion facultativa de la obra pertenece á la Junta de Comercio por medio del ingeniero de Marina ó persona facultativa que designe, á quien el contratista atenderá en todas las disposiciones facultativas que en el curso de la obra adopte.

3.º Las obras empezarán á los ocho dias despues de aquel en que se notifique al rematante la aprobacion del contrato.

4.º El Director de la obra reconocerá los materiales que deban emplearse tanto en su calidad como dimensiones, desechando aquellos que no merezcan su aprobacion y que el contratista retirará de la obra el mismo dia, sin que tenga derecho á ninguna reclamacion por no hallarse conforme.

5.º El contratista estará obligado á admitir todas las innovaciones que se crean convenientes en el curso de la obra, que sea porque aparezcan nuevos daños en la draga, ú otros, cuyas variaciones se le compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto en la proporeion que le corresponda.

6.º Las obras de la draga quedarán terminadas en cuarenta y cinco dias laborables, y los ganguiles, dos á los sesenta, y otros dos á los noventa, á contar del en que se le notifique al contratista la aprobacion de su remate.

7.º Los dias en que por circunstancias ajenas de la voluntad del contratista no se pueda trabajar, lo hará constar á la Junta por medio de certificacion del Inge-

niero de la obra, á fin de que esta tenga exacto conocimiento del dia en que las obras deben terminarse.

8.º El pago de las obras de la draga se hará al terminarse esta, y la de los ganguiles en dos plazos; el uno al terminarse y hacer entrega de los dos primeros, y el otro al entregar los dos últimos.

9.º Tanto las obras de draga como de ganguiles se darán por terminadas, previo reconocimiento verificado por la Junta de Comercio ó persona que la represente, el Sr. Capitan del Puerto y el ingeniero de la obra, en el cual se tendrán presentes el plano modelo, pliego de condiciones y presupuestos que han servido para el remate, los que estenderán y firmarán un acta de lo que de él resultase; y caso de haberse llenado todas las condiciones, se harán al contratista los abonos que se espresa en el artículo anterior.

Arsenal de Cavite 25 de Noviembre de 1860. - Por ausencia del Comandante. - Manuel Gonzalez Bongo. - Es copia. - M. Saló.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Contaduría general de Ejército y Hacienda, con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general en su decreto de 18 de Enero próximo pasado, para contratar en pública subasta las obras de composicion del Ponton de limpia de este rio y las de construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan el encauzamiento, debiendo arreglarse las de composicion del Ponton de las que designa la relacion f. 46 de este espediente, y las de construccion de ganguiles al plano y modelo aprobado, sujetándose además el contratista en unas y otras al pliego de condiciones facultativas del f. 86, y de los presupuestos de f. 48 á 53.

2.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente en la subasta de las obras en cuestion, es el de veinte y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos, que suma en junto los dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos sesenta y tres céntimos calculados á f. 48 y 49 para la composicion del Ponton; y los diez y nueve mil ciento y once pesos y veinticuatro céntimos que importarán los materiales y jornales necesarios para la construccion de los cuatro ganguiles de que se ha hablado, á razon de los cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos ochenta y un céntimos en que cada uno está presupuestado desde f. 50 á 53.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con entera sujecion al modelo que al final se inserta, no siendo admisibles los que se verifiquen de otro modo.

4.º Para tomar en la subasta se requiere como circunstancia de rigor presentar un documento que acredite haber depositado en el Banco Español-Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 1000 pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural, ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta subasta.

5.º La contrata se adjudicará al que ofrezca mayor rebaja en la cantidad señalada por tipo.

6.º Conforme se vayan presentando los pliegos que espresa en la condicion 3.ª se les irá dando por el Sr. Presidente un número correlativo, desechando los que no vayan acompañados del documento de depósito de que habla la condicion 4.ª y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

7.º Una vez presentados los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio, pero si algun interesado deseara verificarlo por quererse desentender de la proposicion que hizo, perderá la cantidad que depositó.

8.º Ninguna reclamacion ni observacion será admitida relativa al todo ó alguna parte del acto, sino ante la junta consultiva de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el art. 13 de la instruccion vigente.

9.º Recibidas las proposiciones en los términos que manifiesta la condicion 6.ª, el Sr. Presidente procederá á su apertura, á los diez minutos de presentados, sin que con posterioridad á este acto se deba admitir ninguna proposicion por mas beneficiosa que sea.

10.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquella, y se adjudicará el remate al que mejoré mas su propuesta. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas beneficiosas que resultasen iguales y transcurriese el término que se hubiese fijado para esa licitacion verbal, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de dichos autores, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11.º Finalizada y aprobada la subasta, se procederá á elevar á contrato público, presentando el contratante fianza de 3000 pesos en metálico, ó el comprobante

en forma de la Sociedad Filipina en que además se le obligue de mancomun é insólidum al cumplimiento de cuanto estipuló el fiado por medio de escritura pública.

12.º Desde el momento en que resulten llenados los requisitos que espresa la condicion que antecede, el licitador á cuyo favor quedó adjudicada la contrata, podrá retirar el documento de depósito que presentó. Las demas personas podrán retirar los suyos en el acto despues de adjudicado el servicio, previa la oportuna reclamacion verbal de la Junta.

13.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura; las copias y testimonios que sea necesario sacar del espediente serán de cuenta del rematante, así bien que los demas que se devenguen en la subasta de que se trata.

14.º Segun la sesta de las condiciones facultativas del f. 86 de este espediente, las obras de la draga deberán quedar terminadas en 45 dias laborables, y los ganguiles dos á los sesenta, y otros dos á los noventa, á contar dichos plazos desde el dia en que se le notifique al contratista la aprobacion del remate á su favor. Si por su culpa se prolongase la terminacion de dichas obras, pagará por cada dia que esceda de los plazos marcados, 15 pesos de multa, cuyo importe se rebajará del primer abono que se le haga inmediatamente despues de incurrir en esa pena.

15.º Si el contratista además de los indicados tres plazos dejase transcurrir diez, doce y quince dias respectivamente sin que tampoco entregase los buques de que se trata, se procederá á su conclusion por Administracion de cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso para esto de la indicada fianza, y si esta no basta se le embargarán bienes equivalentes á la diferencia que no se llegue á cubrir.

16.º La cantidad en que se remate el servicio en cuestion se pagará en los términos que espresa la 8.ª condicion de las facultativas, previa la justificacion que establece la 9.ª de los mismos. Con el último abono se le hará tambien al contratista la devolucion de la suma que hubiese depositado en garantia de su compromiso ó se le cancelará la fianza que en su lugar hubiese prestado.

Manila 8 de Febrero de 1861. - Francisco Malats. - Es copia. - M. Saló.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. . . se obliga á hacer las obras de composicion del Ponton de limpia de este rio y de construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno, cuyas obras se espresan en los pliegos de condiciones facultativas y administrativas formados al efecto y publicados en la Gaceta de Manila, ofreciendo verificarlas con estricta sujecion á lo que en ellos se espresa por la cantidad de tantos pesos y céntimos.

Manila de de 1861. (Firma del proponente.) 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía general de Hacienda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Hacienda de Manila, se cita llama y emplaza á D. Juan Bautista Flores, Teniente jubilado de Carabineros, para que en el término de nueve dias se presente en la Escribanía del que suscribe, para una diligencia de justicia en la causa núm. 214 que contra el mismo se instruyó en este Juzgado sobre malversacion, bajo apercibimiento de que por su omision le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila á 29 de Abril de 1861. - Mariano Saló. 2

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo y á solicitud del albacea de la testamentaria de D. Prudencio Santos, se anuncia la venta en subasta pública de las fincas y demas que se espresan:

El interés que tiene la testamentaria en el vapor Isabel II, con la baja de la mitad de su avalúo ó sea en \$ 4,500 Las casas de la Isla del Romero que tienen los números 4, 5, 6, 7 y 8 en 11,280 Las que en la misma Isla tienen los números 9 y 10 en 4,080

Estas fincas reconocen el gravámen que en el acto del remate ó bien del Sr. albacea pueden enterarse los licitadores, estando señalados para el efecto de admitir proposiciones el dia 6 de Mayo próximo, el 7 siguiente se rematará el interés en el vapor y las casas números 4, 5, 6, 7 y 8; y el dia 8 del mismo mes de Mayo las señaladas con los números 9 y 10, de diez á doce de la mañana de cada uno de los dias anunciados y en los estrados del Juzgado. Binondo, arrabal de Manila, á 22 de Abril de 1861. - Eduardo Olgado. 2

7.ª SECCION.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA. Sin novedad. Pues aunque se han presentado algunos casos de cólera y viruelas son estos, en tan escaso número que no merecen una seria consideracion por ser enfermedades comunes que por ningun estilo puede llamarse epidémicas, sino estacionales.

OBRAS PÚBLICAS.—En el distrito de los arrabales de Manila pueblo de San Miguel, los presidarios de la galera destinados á la calzada nueva titulada General Solano se han ocupado en la formacion de la cuneta transversal que dirige al rio cerca del convento, y en arreglar el anden derecho de dicha calzada; los presos de la cárcel de Tondo han compuesto la calle de la Escolta y terminada la composicion de la de Jaboneros.

En el distrito de Malabon los polistas se han ocupado en componer dos pilares del puente y en reclavar varias tablas del mismo, habiendo construido en la calzada nueva 150 varas de capa de firme á pecho de paloma, y á mas el puente de la calzada nueva que vá desde dicho pueblo á Bulacan.

En el distrito de Mariquina se han ocupado los polistas en reparar el camino principal; y en el de Muntinlupa se han ocupado los de Pasay, Malibay, Paranaque, y Laspiñas en componer las calzadas de sus respectivos pueblos.

Obras especiales.

Los polistas del pueblo de Pasig continúan canalizando el rio de Maybonga y siguen los trabajos para variar el cauce al riachuelo de Pariancillo, ocupándose los citados polistas en arreglar tambien la parte de la calzada que corresponde á la jurisdiccion de Pasig del nuevo camino de Mariquina á Gainta.

Precios corrientes en la Plaza.

Abacá desde \$ 5.50 el pico oro, el de Quilog á \$ 4.50 lo corriente en Sorsogon.

Azúcar desde \$ 3.6 lo de Taal á \$ 3.75 el de Pangasinan.

Arroz desde \$ 2.42 cavan de Pangasinan á \$ 2.25 lo de Ilocos y Zambales.

Aceite desde \$ 3 la tinaja en plata del de Visayas á \$ 5.50 lo de la Laguna.

Brea desde \$ 13.50 el negro de Masbate cada cien pastas á \$ 22 la blanca.

Cacao desde \$ 40 el cavan el de Misamis y Cebú á \$ 50 el del monte.

Café desde \$ 4 con cáscara el cavan á \$ 13 en limpio.

Cueros de vaca desde \$ 11 al pico á \$ 12.

Cueros de carabao desde \$ 6.50 pico á \$ 7.50 los prensados.

Palay desde \$ 0.87½ el de Malabon á \$ 0.93½ el de la Pampanga.

Sibucao desde \$ 0.87½ las raices á \$ 1 pico el derecho en Bodega.

Manila 29 de Abril de 1861. - P. A. J. V. de Velasco.

Provincia de Cagayan

Novedades hasta el dia de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Los habitantes de esta provincia continúan en el corte del tabaco, desde mi último parte han continuado las lluvias que no permiten continuar el corte con la actividad que exige el estado de las plantas y que perjudican considerablemente al tabaco en sazón, haciendo que desmerezca sensiblemente de su buennafidad.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 16 de Abril.

De Manila, Galeno, en lastre.

De id., San Nicolás, en id.

Aparri 17 de Abril de 1861. - El Alcalde mayor, Salvador Elio.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Las de la semana anterior.

OBRAS PÚBLICAS.—Se están continuando los trabajos de que se dió parte en la semana anterior.

Precios corrientes en S. Isidro.

Azúcar, 4 ps. 50 cent. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 84 cent. id.; bejucos 25 cent. ciento; gogos, 1 peso id.; cañas espinas, 4 ps. id. San Isidro 24 de Abril de 1861. - Ramon Barroeta.